

Aragon y Cat. n° 25

702-48-4

P O R  
**EL CONDÉ  
DE GUIMERÀ.**

Contra la Duquesa de Villahermosa  
Doña Luysa de Alagon.

*Sobre Renocacion de firma, y confirmacion de otra.*



O S Firmas en breue tiempo ha concedido V. S. la primera al Conde de Guimerà, como Censalista de la Casa de Villahermosa, inhiuiendo por ella a la Duquesa Doña Luysa de Alagon (que la posee iure viduitatis) y a sus hauientes derecho, que no contrauengan a la concordia de dicha Casa: que es lo mesmo que aueros inhiuido a no contrauenir a la exaccion y cobrança de los fructos y rentas, que por la misma concordia pertenece a los Conservadores nombrados en ella, pues refiriendose la inhiucion a la concordia, fue lo mismo que si estuuiera vaciada en ella a la letra, *vt expresse cauetur, in l. ait prætor. §. si iudex. ff. de reiudic. ibi: Si Iudex aliquem sic condemnnet, vt quod habet ex testamento vel codicillis Meuij restituat Titio sic accipiens dum est quasi quantitatem nominauerit. l. in summa 59. eodem titul. l. ubi autem 75. §. sed qui vinum. ff. de verb. oblig. l. hæc venditio. §. huiusmodi ff. de contrah. empl. Decius consi. 47. num. 2. ibi: Cum ergo relatio fiat ad quintum capitulum debemus attendere fines quinti capituli, quia illud dicitur contineri in scriptura referente quod continetur in scriptura ad quem relatio fit. Casanar. plures allegas consi. 56. num. 9.* Y para obtener esta firma produxo el Conde la misma concordia, y el proceso egregie D. Ludouicæ de Alagon super deposito donde la tiene aprobada la Duquesa.

La segunda se concedio a la Duquesa, inhiuendo a los Conservadores y Censalistas, que socomo de dicha concordia no le perturben la exaccion y cobrança de los fructos, ni los mismos nombrados los

A recojan

recojan, ni cobren, para la qual produxo tambien el dicho proceso superdeposito, y la concordia. Y assi parece, que estas firmas son entre si contrarias, y que la vna permite y defiende lo que la otra prohíbe, y repreueua: y auiendose dado con vna mesma causa y meritos, esto es, auiendo produzido ambas partes la concordia y proceso superdeposito, es preciso el auerse de reuocar la vna dellas, si quidem velum iustum ex vtraque parte non potest dari.

Y pues segun el Filosofo la razon y justicia que sustenta un contrario vence y destruye al otro. *S. videamus inst. de ijs qui sunt sui vel alienis iuris.* Procurare fundar brevemente con quanta justificación se dio al Conde su firma, infiriendo luego la reuocación de la que, despues se dio a la Duquesa.

Esta concordia (Señor) la otorgó el Duque don Francisco de Aragón constante matrimonio con la Duquesa, y aunque por estar el derecho de la viudedad radicado en los bienes conantelacion, no lo pudo perjudicar el Duque. *Obseru. 2. Ne vir sine uxore. Obseru. item vir de iure dot.* Y es comun y vulgar resolucion de los Foristas, auiendo la apruado y ratificado la Duquesa le perjudica, y la deue obseruar y cumplir, *ut ex infra dicendis apareuit.*

Esta aprobacion y ratificacion esta en el proceso referido superdeposito, donde Valero Cortés del Rey en nombre y como Procurador de la Duquesa, para impedir que con vnos censales no se aprehendiese la Casa, ni se causassen costas, siendo las pensiones dellos de mayor suma la deposito menor conforme a la concordia, y suplicó mandar intimar el deposito el Censalista, consintiendo se le entregasse, otorgando apoca conforme a la concordia, como realmente lo recibio y otorgo. *Quo factō agnouit Iudicium viri, y quedó excluyda de poderlo impugnar ni contradecir. l. parentibus. S. qui autem. C. de in offit. test. ibi: Qui autem agnouit Iudicium defuncti, eo quod debitum paternum pro hereditaria parte per soluit, vel alio legitimo modo satisfecit, etiam si minus quam ei debebatur relictum, est acusare ut inofficiosa voluntatem patris quam probauit non potest. l. si pars. S. illud. ff. eodem. l. post legatum. ff. de his quib. ut indig.* Y si en lo odioso procede lo referido, con mayor razon en lo fauvable, como lo es la concordia. *l. si vendidero. S. si Tuius. ff. de furtis. l. si pupili. S. item queritur. ff. de nego. gest. d. l. post legatum; cap. qui sentit: cap. rationi de regul. iuris. lib. 6. l. secundum naturam. ff. eodem.*

Despues contendiendo en dicho proceso con el mismo Censalista sobre quien auia de pagar las costas que en la aprehension intentada se auian

auian hecho, a efecto de mostrar que estauan por cuenta del Censalista aprehendiente, se alegó por parte de la Duquesa, que en la concordia estaua pactado que no pudiesen los Censalistas hazer costas, sin auer primero requerido se les pagassen sus pensiones, y si las hiziesen de otra manera, estuuiesen por su cuenta, q es otro geneto de aprobacion ut interminis. *Cifuentes in l. 55. Tauri. vers. vigesimo tertio ubi per legem si servus alienus ff. de fide iusorib. dicit quod si maritus agit ex contractu per uxori rem celebrato sine illius licentia videtur eum ratificare, Decius consi. 449. n. 34.* *¶ Angel. & Baldus ab eo relati, cumulat plures Cagnol. in l. semper qui non prohibet ff. de reg. iuris. nn. 19.*

A que se allega el auer produzido como en aquel proceso produxo la dicha concordia, en prueua de su intencion, con que tambien la ratifico y aprovo Decius in cap. cum venerabilis. numero. 121. de extep. Port. plures referendo. S. apprebensio. el 1. nn. 57. d. Reg. Sesse decisi. 376. per totam. Y no fue necesario que expresamente se aprovara la concordia, porque la intencion y voluntad se explico mucho mas con los actos referidos, que si verbalmente se manifestara, l. pro herede. ff. de adquir. herd. ubi glos. verbo quam animi. l. Paulus. ff. rem rat. haber. cap. dilecti. ubi glo. verbo factio de appell. lex Castelle. 11. tit. 6. par. 6. ibi: Aun se pue de esto facer por fecho maguer no lo diga paladinamente, Mieres de maiorat. 1. part. quest. 36. nn. 41. Y en terminos de ratificacion Gama. decisi. 264. nn. 4. cumulat plura ad propositum idem Mieres d. quest. 36. nn. 24. cum pluribus sequent.

Quanto mas, que en el altercato de las expensas se enanto tambien, que la Duquesa auia cumplido con la concordia, y estaua presta y aparejada a cumplirla, y asi quedo aprobada non solum factis verum etiam verbis.

Y a mayor similitud de estos actos de aprobacion se aduierte, que Valero Cortes quando los hizo no tenia poder de la Duquesa, sino que despues se le dio, ratificando y aprobando todos los enatos, diligencias y otras cosas que huviessen hecho en su nombre en qualesquier procesos y tribunales, obligando se con su persona y bienes a estar y passar por ello, que fue lo mismo que si a principio huviiera tenido poder especial para aprobar y ratificar la concordia, como lo hizo, l. licet. ff. de Iudicijs. l. si fundus. S. 1. ff. de pignor. l. si. C. ad Macedon. cap. ratihabitionem. de reg. iuris. lib. 6. in terminis forus unicus de ratihabitionib: La dica ratihabition sia de tanta eficacia e vigor, como si a principio antes de hazer parte en la causa loouiesse constiuyido procurador con general, o especial poder a fazer los diros actos. talis enim

enim est natura consensus, ut tam ante quam post, & omni tempore possit adhiberi. l. si quis mihi bona. §. iussam de adquir. heredit. Bardaxi, & ab eo relati in d. foro. vnic. num. 2. versi. veritas tamen in fine.

Y de aqui es (Señor) que no diremos que se quiere obligar a la Duquesa a que cumpla los pactos y obligacion de su marido , sino los suyos propios nacidos de su voluntad y consentimiento, per tex. in cap. litter. de voto. Molin. de Hispan. primog. lib. 1. cap. 9. num. 5. Y que V. S. no ha de dar lugar a que tenga arbitrio de usar de la concordia , quando los Censalistas pidan sus pensiones por entero , para moderarselas , y que quando le piden la cumpla, lo resista , sintiendo el dexar la administracion, que por ella no le pertenece; cosa tan opuesta a toda razon moral y natural, l. vnic. §. pro secundo. C. de cadu. toll. ibi. Nec ferendus est, qui lucrum quidem amplectitur onus autem ei annexum implete recus. & l. is qui in potestate. §. si. ff. de leg. præst. l. si libertus patrono. de bon. liber. ibi: Iniquum est prælegatum velle accipere, & libertatem seruo non dare. d. l. secundum natu-ram. de reg. iuris. d. cap. qui sentit. cap. rationi. eodem in 6. Y basta que el Códe, como mayor Censalista vino voluntariamente en perder tanto de sus pensiones, por beneficiar en su tiempo al Duque , y agora a la Duquesa, para que no reciba mayor daño, por lo que se le deue agradecimiento, cap. 2. de fi. de jus. ibi: Ne igitur dispendium patiatur, unde vide- tur præmium meruisse.

Y quando faltaran las apruaciones dichas , defiende la intencion desta parte el fuero tit. concordias de censales del año de 26. pues alli se dispuso, que en las Casas donde la huiiesse hecha , se guardasse y cumpliese mientras no se hiziesse otra de nuevo , y no auiendose hecho otra en esta Casa, se ha de obseruar y cumplir esta.

A que no obsta la duda que se ha tenido , si este fuero quiso obligar a los que no auian firmado las concordias, porque a mas de que se deve entender con la generalidad que habla, y sin distincion de personas, pues el no la haze. Las palabras del fuero no se endereçan a las perso-nas, sino a las concordias , ibi: Se ayan de cumplir, y corran las concordias que estan hechas. Y assi daña y apruecha a todos sin distincion como a otro proposito lo dixo Papiniano in l. qui aliena. §. vno defendente de ne-gotij gestis, ibi: Sententia prædio datur, & ibi, glo. verb. prædio, ibi: Quia sen-tentia datur prædio non persona, & omnino alijs etiam prodest, & nocet. con-tra la regla res inter alios acta. Y es muy aproposito la doctrina de Baldo, y otros que refiere Molin. de primoge. lib. 1. cap. 12. num. 22. dicentes: Quod quando hereditas est granata, & granatam est scriptum in rem afficit rem ad

*ad quicunq; vadat, & exceditur onus in omnes secus autē si verba in personas  
dirigantur. Como lo tiene entendido V.S. en la firma que se dio al Mar-  
ques de Camarasa, para que los Censalistas firmantes, o no firmantes, no  
contrauiniesen a la concordia de su Casa.*

Y lo certifica el mismo fuero, pues aun en caso de fenercerse las concordias hechas, quiere que conforme a ellas se pague el tiempo intermedio. Y claro está, que fenercida la concordia, tan libre estaua el que la firmó, como el que no la auia firmado. Y así el fuero no atendio a si estauan obligados antes, o no, sino que como a todos los Señores y Censalistas los obligo ha hacer concordia, y estar por la que se hiziesse, así tambien quiso que en el interim guardassen todos las antiguas.

Y no se puede hazer distincion de los Censalistas al Señor, juzgandolos esto en con desigualdad por dezir, q la mayor parte de Acreedores han firmado las concordias, y han perjudicado a los demás, y que no es necessaria aprovacion dellos por la regla de la *ley maiorem. ff. de pactis cum similibus*. Y que no procede en el señor de la casa que el antecesor no pudo obligar al sucesor y es menester nuevo cōsentimiento. Porq aūq respecto de los acreedores la mayor parte perjudica a los demás procede quādo ha precedido juyzio en q(citados y oydos los difsidentes, examinado y aueriguado, que los conformes son la mayor parte en cantidad de crédito, *ut in d.l. maiorem*, y que no son parientes del deudor, o sospechosos por alguna otra causa como por doctrina de Baldo lo limita Grego. Lopez in l. 6. tit. 15. par. 5. glos. Verbo, aquello deue valer) han sido condenados a estar y pasar por el asenso de la mayor parte como claramente y en terminos se halla dispuesto in l. & *sum heredem. §. hodie eodem tit. de pactis antecedente a la ley maiorem*, ibi: si vero disentiant tunc Prætoris partes necessariè sunt, qui decreto suo sequatur maioris partis voluntatem. Y como sobre las concordias antes del fuero no auia caydo sentencia el pacto de la mayor parte no obliga a los otros, tamquam res inter alios acta, ni ay mas razon para que la ley que las manda obseruar mientras otras no se hazen, comprehenda a los Censalistas que al Señor, y pues comprehende a los vnos, como V. S. lo tiene juzgado, tambienha de comprehendere a los otros.

De donde por concurso de voluntad y ley (que lo uno bastaua) se infiere, que la Duquesa está sujeta a passar por la concordia, y a sufrir que los nombrados y Conseruadores recauden y recojan los fructos de la Casa, como en ella se dispone.

6  
Y no le sufraga, ni defiende la comission de Corte, porque a mas que el consentimiento suyo se le ha podido perjudicar. *l.in re mandata ff.mandati cum similibus*, y tambien el dicho fuenro: si bien se aduierte, la concordia no se la quita, ni altera, porque los nombrados para la exactio n de los fructos, no son otra cosa, que vnos procuradores comunes del Señor, y Censalistas, puestos por ambas partes, por conueniencia de todos, para que recojan los fructos a su satisfacion: y auie dolos nombrado el Señor, y aprobado la Duquesa, es lo mesmo que si por si misma los recogiera y cobrara, *l.item eorum. §.si. decuriones ff.quod cuiusque. vniu.nomin.ibi: Parui enim refert ipse ordo eligat an is cui ordo negotium dedit. l. ita auie. §. gesse. ff.de adm.tuto.* Y llevandose despues conforme a la concordia su parte de todos los fructos, no es quitarle la commission de Corte, sino darsela por medio mucho mas beneficioso; pues si huiiera de pagar las pensiones por entero, pusiera de su casa la costa de la cobrança de las rentas, sin quedar le vn real.

Y como el nombramiento de estos procuradores o negotiorum gestores sea parte del contrato, no se puede alterar como en terminos terminantes, refiriendo muchos lo enseña el señor *Reg. Sesse. decisi. 409.num. 3.*

De todo lo qual resulta, que se deve confirmar la firma del Conde no obstante la reuocacion pedida, y que se ha de reuocar la de la Duquesa, dexando libre el curso de la concordia, como el Conde lo suplica. *Salua in omnibus V.D.C.*

Franciscus Gonçalez  
de Leon.